

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
ACUI/ PRS SALMOCONCESIONES S.A. MODIFICA



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE SALMOCONCESIONES S.A.

VALPARAÍSO, 23 DIC 2021

R. EX. N° 3351

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 1283, de fecha 20 de diciembre de 2021, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Salmoconcesiones S.A., mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 4658 de 2021; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662, N° 3035 de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 y N° 2484, ambas de 2020, N° Digital 007 de 2020, y N° 1946 de 2021, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649, 1650, 3460, 3556 y 3983, todas de 2017, N° 72, N° 799, N° 875, N° 1501 y N° 4266, todas de 2018, N° 278, N° 279, N° 1215, N° 2279, N° 4257 y N° 4260, todas de 2019, N° 313, N° 493, N° 903 y N° 1519, todas de 2020, y N° 03 de 2021, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° Digital 007 de 2020, modificada por Resolución Exenta N° 1946 de 2021, ambas de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmoconcesiones S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.



Que mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 4658 de 2021, Salmoconcesiones S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° Digital 007 de 2020, modificada por Resolución Exenta N° 1946 de 2021, ambas de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° Digital 007 de 2020, modificada por Resolución Exenta N° 1946 de 2021, ambas de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmoconcesiones S.A., R.U.T. N° 96.603.640-0, con domicilio en Janequeo N° 160, Chonchi, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 7° y en su numeral 2.-, el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 1815 de 2021, por el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 4658 de 2021.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
8	101279	Trucha arcoiris	900.000	12	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
8	100982	Trucha arcoiris	900.000	12	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	12	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
10A	101298	Salmón coho	20.000	1	2	20	20	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945
				1	2	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
10A	100417	Salmón coho	900.000	12	22	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
10A	100418	Salmón coho	93.000	2	4	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				4	6	20	20	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945
10A	100497	Salmón coho	750.000	10	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	10	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781



10A	100385	Salmón coho	49.766	2	4	20	20	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945
				1	2	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
10A	101919	Salmón coho	450.000	6	10	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				3	6	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
10A	101918	Salmón coho	450.000	6	10	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				3	6	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
10A	100216	Trucha arcoíris	30.000	1	2	20	20	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945
10B	100619	Trucha arcoíris	17.000	2	3	15	15	20	4.500	12	2,9	0,15	21.907
		Salmón coho	15.000	2	3	15	15	20	4.500	12	2,9	0,15	21.907
		Trucha arcoíris	17.000	2	3	15	15	20	4.500	12	2,9	0,15	21.907
		Salmón coho	15.000	2	3	15	15	20	4.500	12	2,9	0,15	21.907

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 1283 de 2021, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 1283 de 2021, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

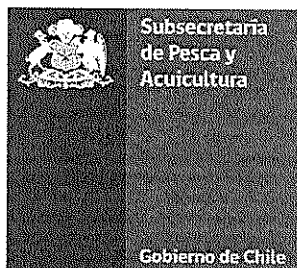
ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

MOV/FUM




ALICIA GALLARDO LAGNO
 Subsecretaria de Pesca y Acuicultura





INFORME TÉCNICO (D.AC.) N° 1283

A : SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA DIGITAL N° 007 DE 2020
FECHA : 20 DE DICIEMBRE DE 2021

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta Digital N° 007, de fecha 10 de julio de 2020, modificada por la Resolución exenta N° 1946, de fecha 02 de julio, de 2021, ambas emitidas por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. V. (SUBPESCA) N° 1815 de 2021, del titular Salmoconcesiones S. A., de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Salmoconcesiones S. A., R.U.T. N° 96.603.640-0, domiciliado en Janequeo N° 160, Chonchi, mediante antecedentes ingresada por Oficina de Partes Virtual, C. I. Virtual (Subpesca) N° 4658 de 2021, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de realizar cambios al Programa de Manejo Individual, como se describe a continuación:

- Modificar las condiciones de siembra para el centro de cultivo código SIEP N° 101298, el que, previamente, fue autorizado a operar un ciclo productivo, ingresando 20.000 ejemplares de la especie salmón coho, en un mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 20m x 20m.

La solicitud propone incorporar un segundo tipo de estructuras, de manera de realizar la siembra de 20.000 ejemplares de la especie salmón coho, utilizando dos tipos de estructuras, las primeras correspondientes a un mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 20m x 20m, y las segundas, correspondientes a un mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

- Modificar las condiciones de siembra para el centro de cultivo código SIEP N° 100418, el que fue autorizado a ingresar un total de 550.000 ejemplares de la especie salmón coho, en dos tipos de estructuras, las primeras, con un mínimo de 8 estructuras de cultivo y un máximo de 10 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y, las segundas, con un mínimo de 4 estructuras de cultivo y un máximo de 8 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud propone disminuir el número de peces a sembrar y, por consiguiente el número de unidades de cultivo, de este modo la siembra considera el ingreso de un total de 93.000 ejemplares de la especie salmón coho, en dos tipos de estructuras, las primeras, con un mínimo de 2 estructuras de cultivo y un máximo de 4 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y, las segundas, con un mínimo de 4 estructuras de cultivo y un máximo de 6 estructuras de cultivo, de dimensiones 20m x 20m.

- Modificar las condiciones de siembra para el centro de cultivo código SIEP N° 100385, el que, previamente, fue autorizado a operar un ciclo productivo, ingresando 49.766 ejemplares de la especie salmón coho, en un mínimo de 2 estructuras de cultivo y un máximo de 4 estructuras de cultivo, de dimensiones 20m x 20m.

La solicitud propone incorporar un segundo tipo de estructuras, de manera de realizar la siembra de 49.766 ejemplares de la especie salmón coho, utilizando dos tipos de estructuras, las primeras correspondientes a un mínimo de 2 estructuras de cultivo y un máximo de 4 estructuras de cultivo, de dimensiones 20m x 20m, y las segundas, correspondientes a un mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

El titular señala que la modificación obedece a diversos inconvenientes y cambios productivos derivados de la pandemia COVID-19 y otros asuntos. Asimismo, manifiesta su intención de acogerse a lo dispuesto en el art. N° 61 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, de acuerdo con lo informado por el titular, los centros de cultivo códigos SIEP N° 101298, N° 100418 y N° 100385 se encuentran sin operación y a espera de la acogida de la presente solicitud para iniciar actividades de siembra.
4. De acuerdo con el Informe Técnico D. Ac. N° 598, de fecha 06 de julio de 2020, los centros de cultivo códigos SIEP N° 101298, N° 100418 y N° 100385 no poseen RCA, contando todos con Proyecto Técnico. En atención al Memorandum N° 149 de 2015, de la División Jurídica de esta Subsecretaría, se debe considerar que los centros de cultivo en comento no tienen limitación para la instalación de estructuras y su límite será la densidad de cultivo estimada de acuerdo con la clasificación de bioseguridad obtenida.

5. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 5.1 Analizados los antecedentes presentados por el titular, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por Salmoconcesiones S. A., R.U.T. N° 96.603.640-0, dado que la misma aumenta el porcentaje de reducción de siembra aprobado previamente por programa de manejo individual.

Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta Digital N° 007 de 2020 en el siguiente sentido:

- a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual C. I. V. (SUBPESCA) N° 1815 de 2021, previamente aprobado por Resolución Exenta N° 1946, de fecha 02 de julio de 2021, de acuerdo con lo recientemente indicado en el Programa de Manejo Individual Código de Ingreso Virtual (SUBPESCA) N° 4658 de 2021.
- b) Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta Digital N° 007 de 2020, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
8	101279	Trucha arcoíris	900.000	12	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
8	100982	Trucha arcoíris	900.000	12	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	12	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
10A	101298	Salmón coho	20.000	1	2	20	20	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945
				1	2	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
10A	100417	Salmón coho	900.000	12	22	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
10A	100418	Salmón coho	93.000	2	4	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				4	6	20	20	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945
10A	100497	Salmón coho	750.000	10	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	10	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
10A	100385	Salmón coho	49.766	2	4	20	20	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945

				1	2	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
10A	101919	Salmón coho	450.000	6	10	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				3	6	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				6	10	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
10A	101918	Salmón coho	450.000	3	6	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				6	10	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
10A	100216	Trucha arcoiris	30.000	1	2	20	20	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945
10B	100619	Trucha arcoiris	17.000	2	3	15	15	20	4.500	12	2,9	0,15	21.907
		Salmón coho	15.000	2	3	15	15	20	4.500	12	2,9	0,15	21.907
		Trucha arcoiris	17.000	2	3	15	15	20	4.500	12	2,9	0,15	21.907
		Salmón coho	15.000	2	3	15	15	20	4.500	12	2,9	0,15	21.907

- 5.2 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.1, literal b) del presente Informe Técnico
- 5.3 Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.
- 5.4 En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.
- 5.5 El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 5.6 La presente autorización es sin perjuicio de lo que les compete a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.
- 5.7 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta Digital N° 007 de 2020.


EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS
Jefe División de Acuicultura



ABP
ABP/PTP/ptp
C. I. V. (SUBPESCA) N° 4658 de 2021.

